

# Cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de la responsabilidad solidaria

102

Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes es una obligación adminiculada con contribuir al gasto público; no obstante, consideramos que los contribuyentes pueden mirar la variedad de opciones o alternativas que tienen para dar cumplimiento, logrando una eficiencia recaudatoria en beneficio del sujeto pasivo de la relación tributaria. La presente aportación pretende explorar una alternativa que pudieran ejercer los contribuyentes en el pago de sus impuestos vía responsabilidad solidaria



VANEGAS  
Y CÍA

C.P.C. y L.D. David Vanegas  
Cortés, Socio Director de  
Impuestos de Vanegas y Cía.



C.P. Miguel Ángel Velasco  
Suárez, Gerente del Área  
Fiscal de Vanegas y Cía.



fiscales; sin embargo, la intención es compartir nuestra interpretación académica y hacer la reflexión para quienes pretendan cumplir a través de esta figura contemplada en las disposiciones fiscales vigentes.

## ¿QUIÉNES SE CONSIDERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS?

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF), en sus 19 fracciones, nos deja saber quiénes son responsables solidarios de los contribuyentes, así como los supuestos en los que pueden recaer las personas físicas o jurídicas en la relación tributaria.

Entre los ejemplos más comunes se encuentran los siguientes:

1. Socios y accionistas.
2. Los liquidadores y síndicos.
3. Representantes legales y/o administradores.
4. Partes relacionadas (administración común).
5. Etcétera.

Respecto de la presente aportación, nos interesa lo señalado en la fracción VIII del ya mencionado artículo y que a la letra expresa lo siguiente:

### **Artículo 26. ...**

...

**VIII.** *Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

...

Conforme a lo anterior, tenemos dos condicionantes para calificar como responsable solidario de los contribuyentes, las cuales son:

1. Manifestar su voluntad,
2. A través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

## MANIFESTAR SU VOLUNTAD

Entrando en materia, podríamos decir que la manifestación de la voluntad debería sujetarse a lo

## INTRODUCCIÓN

**E**n la actualidad, los contribuyentes están enfrentando una fiscalización activa por parte de las autoridades fiscales en los diferentes niveles de gobierno, vigilando no solo el cumplimiento de obligaciones fiscales, sino también de algunas deducciones ejercidas por los contribuyentes según el sector o industria al que pertenecen y que de no encontrarse en la media recaudatoria del grupo o actividad económica del contribuyente es motivo de invitación o, incluso, que dicha autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

Ante esto, los contribuyentes se ven en la necesidad de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales y, en algunos casos, dicho cumplimiento amerita efectuar algún pago adicional con sus respectivos accesorios.

En ese sentido, una alternativa que consideramos que pudiera ser viable en el cumplimiento y pago sería la figura de la responsabilidad solidaria, la cual podría fungir como un mecanismo para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias. Desde luego, nos estaríamos enfrentando a retos de forma o incluso de entendimiento por parte de las autoridades

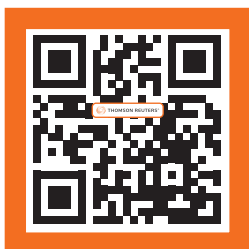
señalado por el Código Civil Federal (CCF) –en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del CFF–, que en su parte conducente señala lo siguiente:

**Artículo 1803.** *El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:*

**I.** *Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y*

**II.** *El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.*

Para acceder al artículo 5 del CFF, escanee el Código QR



En este orden de ideas, la voluntad deberá ser manifestada por escrito, ya que así lo dio a conocer el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA),<sup>1</sup> por lo que el primer requisito se puede cumplir sin mayor problema.

### FORMAS O FORMATOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL SAT

En relación con el segundo y último requisito, lo que procede es identificar la forma o formato que señala el SAT, por lo que nos enfrentamos al primer reto,

ya que, de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) vigente para 2024,<sup>2</sup> a través de su anexo 1, Sección A “Formas oficiales aprobadas”, en el numeral 1 del CFF se contempla una forma o formato para manifestar la responsabilidad solidaria denominado “Aviso para quienes manifiesten su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria de una persona moral”.

No obstante, sin ser objeto del presente estudio, consideramos conveniente resaltar la diferencia que existe entre garantizar el interés fiscal y la responsabilidad solidaria, ya que son dos figuras jurídicas diferentes y así lo dio a conocer nuestro Máximo Tribunal, como se muestra en la siguiente tesis aislada:<sup>3</sup>

#### **OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIAS EN MATERIA FISCAL. SON FIGURAS JURÍDICAS DIFERENTES, EN ATENCIÓN A QUE SUS CAUSAS GENERADORAS SON DISTINTAS.**

*Cuando un tercero que comprueba su idoneidad y solvencia garantiza voluntariamente el interés fiscal respecto de un crédito autodeterminado por un contribuyente, se constituye como un obligado solidario en términos del artículo 141, fracción IV y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, supuesto en el cual la garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento; hipótesis diversa a la responsabilidad solidaria a que se contrae el numeral 26, fracción VIII y párrafo final, del citado código, que comprende los accesorios, con excepción de las multas. Así, la diferencia esencial radica en las causas generadoras de ambas figuras jurídicas, pues mientras en la primera se regula una de las formas en que podrá garantizarse el interés fiscal, en la segunda se contempla el caso de las personas que resultan responsables solidarias con los contribuyentes, motivo por el cual reciben tratamiento diverso.*

<sup>1</sup> *Revista del Tribunal Federal Fiscal*. Primera Época. Año XXXVI. No. 430 a 432. Tesis I-TP-1109. Octubre-diciembre de 1972, p. 96. Rubro: *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE CARÁCTER VOLUNTARIO*. *Debe ser expresa*.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF de 29 de diciembre de 2023

<sup>3</sup> No. de Registro digital 170682. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XXVI. Tribunales Colegiados de Circuito. Materia administrativa. Tesis XIII.1o.30 A. Diciembre de 2007, p. 1757.





Garantizar el interés fiscal<sup>4</sup> es distinto a manifestar responsabilidad solidaria en materia fiscal, por lo que manifestar la voluntad de ser responsable solidario tiene la connotación de efectuar el pago de las contribuciones adeudadas por el contribuyente principal.

A mayor abundamiento, respecto de la responsabilidad solidaria cuando se manifieste su voluntad, tenemos la siguiente tesis:

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 26 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**

*El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación regula la responsabilidad solidaria, exceptuando en su último párrafo el pago de las multas cuando se sancione con tal carácter, pero no debe perderse de vista que la exclusión de que la responsabilidad solidaria comprende las multas debe entenderse respecto de aquellas en que el infractor sea el sujeto*

*pasivo directo (contribuyente socio) quien realice el hecho sancionado como infracción; pero no en el caso de que la infracción haya sido cometida por la empresa, actora en el juicio fiscal (no cumplir con sus obligaciones de retener y enterar, artículo 123 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta) a quien la multa se le impuso como sujeto infractor (artículos 71 y 76 del Código Fiscal de la Federación, y no como responsable solidario, ya que ésta es para el pago de contribuciones ante el fisco, pero no para el cumplimiento de obligaciones (retener y enterar).*

Así las cosas, de manifestar la voluntad de ser responsable solidario en el pago de contribuciones, no tenemos una forma o formato que nos permita expresar a la autoridad el pago de las citadas contribuciones vía responsabilidad solidaria, por lo que tendríamos que atender a lo señalado por el cuarto

<sup>4</sup> Formato de garantía del interés fiscal, según la RM en su anexo 1, Sección A, numeral 1 del CFF

párrafo del numeral 31 del CFF, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 31.** *Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes,<sup>5</sup> declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada<sup>6</sup> a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.*

...

*En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, **no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir;** en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.*

...

(Énfasis añadido).

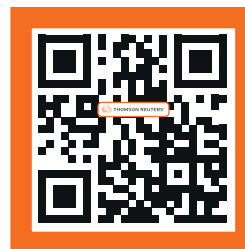
Por tanto, las interrogantes que surgen son: ¿aplicaría la compensación de saldos a favor?, ¿procedería en el pago de impuestos provisionales, mensuales y/o anuales?, ¿su aplicación procedería únicamente en facultades de comprobación?, ¿aplicaría solo en contribuciones como sujeto directo (contribuyente principal)?, ¿procedería en su carácter de retenedor?, etcétera.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, se finaliza con las siguientes conclusiones:

- La responsabilidad solidaria en materia fiscal es una figura que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y facilitar la recaudación de impuestos.
- Consideramos que la compensación<sup>7</sup> estaría operando únicamente por lo señalado en el sexto párrafo del artículo 23 del CFF.

Para acceder al artículo 23 del CFF, escanee el Código QR



- Manifestar la voluntad de la responsabilidad solidaria sería procedente entre partes relacionadas y con partes independientes.
- Creemos que la responsabilidad solidaria permitiría a las autoridades fiscales tener la tranquilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a cualquiera de los responsables o a todos ellos conjuntamente, lo cual facilitaría la recaudación de impuestos, apuntalando a la recaudación virtual, consistente en la disminución de saldos a favor. •

<sup>5</sup> RFC

<sup>6</sup> e.firma

<sup>7</sup> Véase: “¿Ya opera la nueva compensación universal en 2023?”. En *Puntos Finos*. Mayo de 2023